



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048635 DEL 01-08-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

**[...] ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 2044-10			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	324			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17			
<b>NÚMERO OPEC</b>	208176			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	53068242	VIVIANA MARCELA MENDEZ MANCERA	61,31
2	CC	80058398	MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ	58,97
3	CC	1053776327	ANDRES GIOVANNI BEJARANO BOLIVAR	52,53

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170063, la exclusión del señor MILLER GIOVANNI CORTES ORDOÑEZ quien ocupó la segunda posición de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330006915 del 8 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor MILLER GIOVANNI CORTES ORDOÑEZ, identificado con C.C 80.058.398, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "veintisiete (27) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo". Lo anterior teniendo en cuenta que no acredita el tiempo necesario para el cargo. La experiencia certificada y adjunta no tienen relación con las solicitadas para desempeñar las funciones del cargo ofertado en la convocatoria."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023525 del 06 de abril de 2017 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTES ORDOÑEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MILLER GIOVANNI CORTES ORDOÑEZ, el 17 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000304452 del 24 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

*Se realiza formalmente ante uds. CNSC CONVOCATORIA 321-ICA la respectiva SOLICITUD APELACION de la solicitud realizada por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE PERSONAL DEL ICA,*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

ya que según requisitos solicitado por la CNSC en su página web para la OPEC 208176 la cual anexo a continuación, se cumple a cabalidad con los requerimientos. (...)

Y que posterior al respectivo cargue de documentos solicitados y EVALUACION DE REQUISITOS MINIMOS, se obtienen resultados satisfactorios para continuar en el proceso de convocatoria según folio 27. Se anexa imagen de la página web de la CNSC con el resultado en mención: (...)

Hago sustento de la experiencia para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO y los respectivos certificados laborales con sus respectivas funciones y/o actividades desempeñadas, los cuales se encuentran acordes con el PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO solicitadas y mencionadas en la OPEC para el empleo CNSC 208176 y empleo 2044.

Se relacionan a continuación y en orden cronológico algunos certificados laborales ( del más antiguo al más reciente empleo certificado) los cuales considero de importancia para el respectivo proceso de APELACION y con sus respectivas NOTAS aclaratorias según se considere y que ponen en evidencia las actividades laborales para cada uno en su gran mayoría, en algunos casos se entregan evidencias fotográficas que ratifican las labores y actividades encomendadas según el contrato correspondiente y según los requerimiento de los jefes y/o coordinadores:

[...]

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”*

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208176 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo:</b>	<i>Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la vigilancia epidemiológica para la promoción y protección del estatus sanitario del país y el incremento de posibilidad de comercio de los productos pecuarios colombianos de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria. Disciplinas académicas:</i>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”**

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Ejecutar y hacer seguimiento a los programas de vigilancia epidemiológica en eventos que así lo requieran de conformidad con la normatividad aplicable.</i></li> <li>2. <i>Apoyar la red de vigilancia epidemiológica en los asuntos de su competencia de conformidad con las necesidades de la misma.</i></li> <li>3. <i>Participar en eventos de sensibilización y difusión de información sobre medidas y procedimientos orientados a la conservación o mejoramiento del estatus fitosanitario de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i></li> <li>4. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i></li> <li>5. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></li> </ol>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor MILLER GIOVANNI CORTES ORDOÑEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Médico Veterinario expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

#### **a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 4. Diploma y Acta de grado general Número 035 del 28 de noviembre de 1997, expedidos por el Colegio Nacional Nicolás Esguerra el cual confirió el título de Bachiller Académico, al señor MILLER GIOVANNI CORTES ORDÓÑEZ.
- Folio 5. Acta de Grado No. 1857 del 13 de febrero de 2006 y Diploma de fecha 24 de febrero del mismo año, expedidos por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Médico Veterinario al señor MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

#### **b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 6 a 21. Certificaciones

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

#### **c) EXPERIENCIA**

- Folios 22 y 23 DANE: se presentaron certificaciones expedidas por la Secretaria General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la cual se indica que el señor Cortés Ordoñez suscribió contratos de prestación de servicios así:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
1051 de 2015	17/03/2015	14/06/2015	2 meses – 16 días
575 de 2014	05/08/2014	18/11/2014	3 meses - 3 días
		<b>Total</b>	<b>5 meses - 19 días</b>

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folios 24. CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL: presentó certificación expedida por la Secretaria General de la Corporación Colombia Internacional, en la que se indica que el elegible prestó servicios desde el 7 de noviembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. (1 mes y 24 días)

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 25. EMBRIOVET: se presentó certificación suscrita por el gerente general de la Central Genética Embriovet S.A.S., en la que se indica que el señor Cortés Ordoñez, prestó servicios como asesor técnico desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre del 2013. (3 meses y 29 días).
- Folio 26. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: se presentó certificación expedida por el director del Instituto de Genética de la Universidad Nacional, en la cual se indica que el señor Cortés Ordoñez, suscribió contratos de prestación de servicios así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
262 de 2012	02/05/2012	01/08/2012	2 meses – 29 días
435 de 2012	13/08/2012	12/11/2012	2 meses – 29 días
804 de 2012	12/12/2012	31/12/2012	19 días
		<b>Total</b>	<b>6 meses – 17 días</b>

- Folio 27. SOLUCIONES VETERINARIAS LTDA.: se presentó certificación suscrita por la socia y Médica Veterinaria de Soluciones Veterinarias Ltda., en la que se indica que el señor Cortés Ordoñez, prestó servicios como médico veterinario desde el 10 de junio de 2007 hasta el 10 de octubre de 2011. (52 meses)

Folios válidos para acreditar experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 208176, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

***"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio"***

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

*"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer."*

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "**similar**" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "**Que tiene semejanza o analogía con algo**", de igual forma, el adjetivo "**semejante**" lo define como "**Que semeja o se parece a alguien o algo**"<sup>2</sup>

Sobre el particular Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que "**la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.**"

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", no obstante, "**es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.**" (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de médico veterinario.

De acuerdo con lo anterior, se observa como propósito del empleo el siguiente: "**Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la vigilancia epidemiológica para la promoción y protección del estatus sanitario del país y el incremento de posibilidad de comercio de los productos pecuarios colombianos de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.**" (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso, las certificaciones que obran a folios 25, 26 y 27 dan cuenta que el señor Cortes Ordoñez, ha intervenido en estudios sobre temas epidemiológicos y ha ocupado cargos o prestado servicios a través de los cuales adelantó actividades de comercialización de productos pecuarios, aspectos que guardan relación con el propósito general del empleo antes citado.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ en Embrioviet, Universidad Nacional de Colombia y Soluciones Veterinarias Ltda.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 10. SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL - DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN EMBRIOVET, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SOLUCIONES VETERINARIAS LTDA.
1. Ejecutar y hacer seguimiento a los programas de vigilancia epidemiológica en eventos que así lo requieran de conformidad con la normatividad aplicable.	<b>Universidad Nacional de Colombia – Instituto de Genética:</b> Apoyar y facilitar la ejecución de las actividades de muestreo en campo en el desarrollo del proyecto abordaje de los factores asociados a la presentación de brucelosis y del complejo teniosis/cisticercosis en humanos en Colombia y estimación de la población de perros y gatos restringidos y semirestringidos en el área rural. (Del 13/08/2012 al 31/12/2012)
2. Participar en eventos de sensibilización y difusión de información sobre medidas y procedimientos orientados a la conservación o mejoramiento del estatus fitosanitario de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.	<b>Embriovet:</b> Contacto con entidades municipales como secretarías de desarrollo agropecuario, comités de ganaderos regionales. (Del 1/06/2013 al 30/09/2013) <b>Soluciones Veterinarias Ltda.:</b> trabajo educativo con la comunidad. (del 10/11/2007 al 10/10/2011)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *"En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"*<sup>5</sup>.

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor CORTÉS ORDOÑEZ, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Por lo cual, queda demostrado a todas luces en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

<sup>5</sup> Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023525 tendiente a determinar la procedencia de excluir a MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir al señor **MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.058.398, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006915 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208176, Código 2044, Grado 10, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante **MILLER GIOVANNI CORTÉS ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.058.398, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: millercortesvet@gmail.com

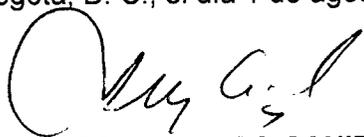
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el día 1 de agosto de 2017

  
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA  
 